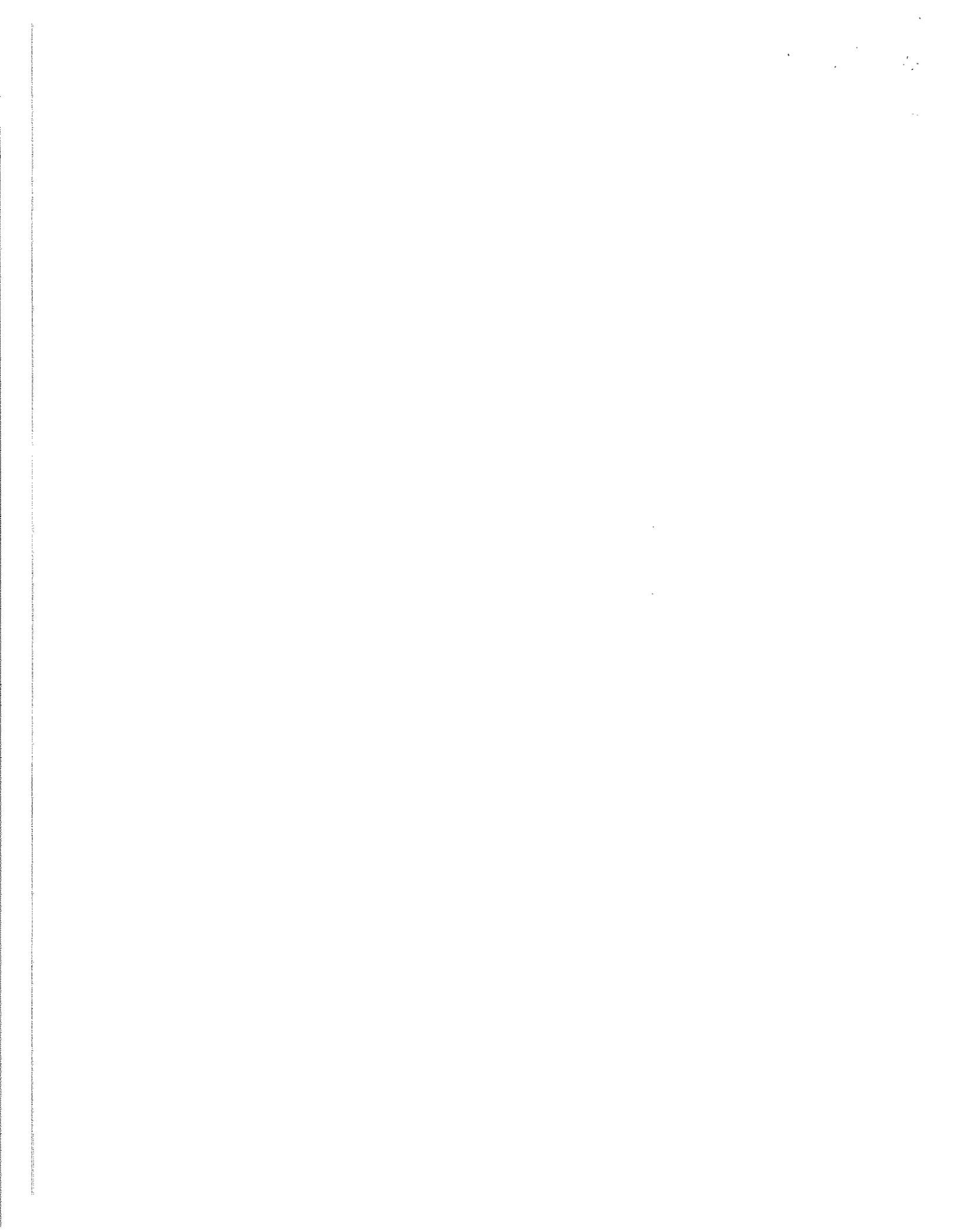




MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ISTA
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA,
(ISTA) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
AGROPECUARIA EN EL SALVADOR, POR MEDIO DE LAS
ESCUELAS AGRARIAS.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ISTA
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

Nosotros: [REDACTED]
domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en
mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]
personería que acredito con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo
número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en
el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese
mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que
consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación
del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en
el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia
de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la
toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación
expedida por el licenciado Conan Tonathú Castro en su carácter de Secretario para
Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el
día tres del mismo mes y año; y por otra parte, [REDACTED]
[REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED]
[REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y
representación, en calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público,
del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que
en el transcurso del presente instrumento se podrá abreviar "ISTA", personería que
acredito con los siguientes documentos: a) Diario Oficial número ciento veinte,
Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos
setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número
trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de
Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas



contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del ISTA; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, del día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, y d) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto TREINTA Y OCHO, del Acta de Sesión Ordinaria número VEINTE-DOS MIL VEINTE, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, mediante el cual la Junta Directiva del ISTA me faculta para la firma de instrumentos como el presente; por tanto, estando ambos facultados para otorgar actos como el presente; y en el carácter en que cada uno comparecemos, manifestamos:

CONSIDERANDO:

1. Que tal como lo dispone la Constitución de la República, en su artículo ciento cinco inciso final y ciento dieciséis, el Estado fomentará el establecimiento, financiación y desarrollo de la agroindustria, en los distintos departamentos de la República, a fin de garantizar el empleo de mano de obra y la transformación de materias primas producidas por el sector agropecuario nacional; así mismo



también deberá de fomentar el desarrollo de la pequeña propiedad rural y facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras.

- II. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que "Las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros";
- III. Que de acuerdo con la Ley Básica de la Reforma Agraria, artículo veintitrés inciso final y artículo dos de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, el ISTA es el ejecutor del proceso de Reforma Agraria, la cual se define legalmente como la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo, a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.
- IV. Que siendo el productor parte del sector más vulnerable de la población, es indispensable brindar apoyo tanto en la capacitación, asistencia como en el aporte de recursos, por parte del Estado, por medio de las Escuelas Agrarias del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, aportando a la población rural y principalmente al sector reformado la capacitación, organización, asistencia técnica y recursos para un adecuado desarrollo económico y aprovechamiento de la tierra; ya que no es suficiente la seguridad jurídica con la transferencia de la tierra, sino que garantizar su mejor explotación para que no solo sea sustento de quien la trabaja, sino que sea dinamizadora de la economía del país.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ISTA
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

V. Que es necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como rector de la actividad agropecuaria a nivel nacional, y el ISTA como ente ejecutor de la Transformación Agraria del país, de conformidad con las normativas que los rigen unan esfuerzos para una verdadera transformación del sector agropecuario, encañinando al sector rural al propio desarrollo económico, social, ambiental, cultural, desarrollo sostenible, y otros componentes relevantes en su progreso, a través de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, enseñanza, asistencia, innovación tecnológica, provisión y acompañamiento en este proceso, siendo menester por medio del programa "Escuela Agraria para el Fortalecimiento de la Producción Agropecuaria con Organizaciones y Cooperativas Rurales en El Salvador", garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, en sectores identificados por el ISTA, con la reactivación el sector agropecuario, lo que trae consigo la dinamización de la economía del país.

POR TANTO: conforme a los considerandos que anteceden y a las facultades legales conferidas, convenimos en suscribir el presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, (ISTA) PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN EL SALVADOR,
POR MEDIO DE LAS ESCUELAS AGRARIAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de cooperación y coordinación entre el MAG y el ISTA, a fin de apoyar y fortalecer a los diversos sectores en la producción agropecuaria a nivel nacional, por medio de las escuelas agrarias.



CLÁUSULA SEGUNDA. PRESUPUESTO.

El presupuesto para la ejecución del presente Convenio será asumido por ambas partes, conforme se generen los compromisos que cada una adquiera por medio de este instrumento o bien de cooperación cualquiera que sea su procedencia.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Del MAG

1. Brindar al ISTA espacio físico en el centro hortofrutícola ubicado en las instalaciones ex Taiwán para el funcionamiento de un centro de incubación, para producir huevos fértiles y pollos de doble propósito, donde se permita modificar, invertir en infraestructura y equipo necesario para adecuar en base a las necesidades que se requieran para el buen funcionamiento.

Del ISTA

1. Promover a través de las capacitaciones y asistencia técnica a las familias de las asociaciones cooperativas, u otras organizaciones del sector rural que se beneficiarán en virtud del presente Convenio de la influencia de las escuelas agrarias a nivel nacional.
2. Obtener los permisos que sean necesarios para el funcionamiento del centro de incubación mencionado previamente.
3. Procurar la conservación y el buen uso/manejo del espacio físico que será facilitado para el desarrollo del centro de incubación, debiendo además entregarlo al MAG en las mismas condiciones en que lo reciben; así como cualquier otra instalación que el Ministerio facilite para el establecimiento y/o funcionamiento de las Escuelas Agrarias.
4. Deberá buscar la colaboración para coordinar con otras instituciones del Estado o particulares, condiciones ambientales adecuadas y óptimas para el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio.



CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado a través de Adenda, previo acuerdo entre las partes, siempre que para dicha modificación lo demanden las actividades que se generen y contribuya al logro de los objetivos del proyecto, y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por las partes con al menos treinta días de anticipación, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA QUINTA. ENLACES.

Para asegurar el cumplimiento de este Convenio El ISTA nombra como enlace institucional al Gerente de Escuelas Agrarias, Ingeniero Tomás Gómez Artola y por parte del MAG al Ingeniero Exzequiel Urias Aguilar, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del CENTA delegación conforme al acuerdo número 416 de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Las Partes convienen que para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse en virtud de este Convenio se haga por escrito a la otra Parte, en las direcciones que se consignan a continuación:

- Para el ISTA
Señor Presidente del ISTA
Final Colonia Las Mercedes Kilómetro 5 1/2, Carretera a Santa Tecla, San Salvador.

Tel. [REDACTED]



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



- Para MAG

Ministro de Agricultura y Ganadería

Final Primera Avenida Norte, trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Tel. [REDACTED]

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, por medio de sus respectivos delegados, quienes se designan en este documento, por parte del ISTA el Gerente de Escuelas Agrarias, y por el MAG al Ingeniero Exzequiel. Urias Aguilar quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El plazo de vigencia del presente Convenio es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de suscripción. El cual podrá prorrogarse previa petición por escrito de las partes, y se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este instrumento, en las mismas condiciones en la que fue suscrita por mutuo acuerdo y cuando existan las condiciones necesarias para dar continuidad a la misma, para lo cual deberá notificarse por escrito, con un período de treinta días de anticipación.

Las partes podrán dar por terminado el convenio en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las partes mediante notificación escrita, cuando se considere que se han incumplido los compromisos de las partes o hayan cesado las razones que motivaron la suscripción del presente convenio. También podrá darse por terminado anticipadamente, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre las partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión. Así mismo, ambas Partes deberán de



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ISTA
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

entregar el informe de liquidación a más tardar dos meses posteriores a la finalización del Convenio o sus prórrogas.

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, de los cuales uno quedará en poder del ISTA, y el otro en poder del MAG para la respectiva custodia de las partes que lo suscriben en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.



LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE TRANSFORMACION AGRARIA

Octubre, 2020